

ARZOBISPADO

de

Valladolid

DUPLICATUM

Romae, 20 Martii 1.962

Nº. 71113/D

1

SACRA CONGREGATIO CONCILII

Exc. me ac Rev. me Domine,

Litteris diei 12 Septembris 1.961, n. 64737/D, haec Sacra Congregatio Concilii, cui demandatum est "moderari quae canonicos spectat" (can. 250 par. 2), facultatem dedit Ordinario Vallisoletano procedendi contra Canonicum Albertum Onaindia Zuluaga qua non residentem, remoto impedimento quod huiusmodi processui obstabat. Canonicus Onaindia enim recursum interposuit qui, vi canonis 2297, suspendit poenas vindicativas eidem a Vicario Capitulari die 1 Martii 1938 inflictas atque casum a competentia Ordinarii loci ad Sanctam Sedem avocavit.

In concedenda praedicta facultate mens huius Dicasterii fuit supersedere processum administrativum anni 1938 et novum instituere ad normam canonum 2168 et sequentium.

Nunc igitur, perlectis litteris Excellentiae Tuae Rev. mae diei 28 februarii elapsi, necnon responsum praefati Canonici diei 2 ianuarii 1.961, haec Sacra Congregatio, modum tuum procedendi probans, disponit ut eidem Canonico novus detur terminus, non ultra mensem, ad exponendas rationes quae suum reditum impediunt, si nempe nec residentiam instaurare nec suo beneficio sponte renunciare voluerit. Quo facto ista Curia in omnibus procedat ad normam canonum 2171 et sequentium.

Nihil demum obstans quominus, ad dubia iuridica Canonici Onaindia compescenda, eidem exemplar praesentium litterarum exhibeantur.

Quibus significatis, omnia fausta Tibi a Domino adprecor.

Excellentiae Tuae Rev. mae

uti frater

sign. Petrus Card. Ciriaci, Praefectus

sign. Petrus Palazzini, a Secretis.

Exc. mo ac Rev. mo Domino

DNO JOSEPH GARCIA Y GONZALEZ

Archiepiscopo

VALLISOLETANO

Concordat cum originali

Moderator Archivi

Sac. T. Chiappafreddo

Romae 20 +iunii+ 1962

Concordat cum originali.

Vallisoleti, 2 iulii 1962

A. de ONAINDIA ZULUAGA
Canónigo del S.I. M.
Sacerdote vasco exilado en Francia

A. de ONAINDIA
32, rue Babylone
PARIS, 7

al

Excelentísimo y Reverendísimo
Sr. Dr. D. José García Goldaraz
Arzobispo de Valladolid

2
22 de octubre de 1962

RESPETUOSAMENTE

I

Desde la mañana del 10 de octubre obra en mi poder el Decretum de fecha de 28 de septiembre de 1962, firmado en Valladolid por V.E. y refrendado por su Canciller Secretario. Al parecer, lo depositó la víspera, 9 de octubre, un Sacerdote español en la "Fraternité Sacerdotale".

En el Decreto se lee: "In praesenti Processu non adest locus ad postulandam dispensationem a lege residentiae, sed tantum ut praescribitur in Rescripto S.C. Concilii n° Prot. 71113/D, ad normam canonis 2169 absentiae causas efferat vel residentiam instauret, nisi beneficium renuntiare voluerit, quod intra terminum quindecim dierum adimplere tenetur a sequenti post receptum hoc Decretum".

Este Decreto responde a mi carta de 4 de septiembre de 1962.

Permítame manifestarle con toda lealtad que no comparto la interpretación dada por V.E. en su Decreto. En efecto, V.E. ha abierto un proceso contra mí por irresidente, en virtud del Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio n° Prot. 71113/D, en el cual se aportan nuevos hechos, a saber:

- 1) Que mi recurso de 1938 ante la Sagrada Congregación del Concilio suspendió las penas vindicativas que quiso imponerme el Vicario Capitular por su Decreto gubernativo de 1 de marzo de 1938;
- 2) Que la S. C. del C. ha declarado sobreseído el proceso administrativo iniciado contra mí por el Vicario General en esa fecha.

Con este segundo hecho quedaba abierto el camino para que yo recurriera una vez más a la S. C. del C., solicitando dispensa de residencia ad annum, como lo había hecho anteriormente los años 1932, 1933, 1934 y 1935.

Además, en mi carta de 4 de septiembre de 1962, se resumían las razones que me obligan a residir fuera de España, a saber, mi condición de refugiado.

Creo yo, además, que un Sacerdote puede dirigirse siempre a la Santa Sede -y más en este caso, porque V.E. actuaba en virtud del rescripto arriba mencionado- sin que su escrito sea interceptado por ninguna autoridad subalterna.

Le ruego por consiguiente, Excelentísimo Señor, que tenga a bien transmitir a la S. C. del C. el escrito, que he estimado oportuno redactar para facilitar la tarea de V.E., y que recibirá en fecha próxima.

II

Por mi parte, no quisiera dificultar el cumplimiento de la orden, dada a V.E. por la S. C. del C. en el rescripto n° Prot. 71113/D, de abrir un proceso contra mí por irresidencia coral. Voy a exponer, por consiguiente, una de las razones, grave y fundamental, que me obliga a estar ausente de esa Catedral.

El Excmo. Cabildo Metropolitano de Valladolid hizo público, con fecha de 4 de mayo de 1937, en la prensa de la capital y en un diario extranjero, el siguiente telegrama dirigido a los generales Franco y Queipo de Llano:

"Cabildo Metropolitano Valladolid protesta contra incalificable impostura del titulado Dean de esta Iglesia, dignidad que está vacante desde el día 4 de enero de este año. Alberto Onaindia, vasco de origen y muy notado por sus ideas separatistas, es Canónigo de esta Catedral, de la cual vive ausente hace cinco años. Hay incoado contra él un proceso por irresidente, que no ha podido ser terminado por imposibilidad de comunicarle actuaciones procesales. Este Cabildo Metropolitano condena conducta indigna y escandalosa de Onaindia, y hace constar que ha roto para siempre toda hermandad con él, y que moralmente le considera como excluido de su seno".

No creo que el telegrama copiado necesita comentario alguno. Sin embargo, quizá sea oportuno hacer algunas observaciones.

El Cabildo Metropolitano sabía que yo estaba ausente de la Catedral desde hacía 5 años con autorización expresa de la S. C. del C., y no lo hizo constar.

El Cabildo Metropolitano conoció mi dirección en Francia y jamás, hasta esta fecha, me ha comunicado la existencia de un proceso contra mí por irresidente.

Se trataba de una afirmación sin base, pero de hábil propaganda maléfica.

El Cabildo Metropolitano condenó "conducta indigna y escandalosa de Onaindia", sin especificar en qué consistía esa indignidad y ese escándalo, dando lugar a sospechas en materia grave contra mi honor de hombre y de sacerdote.

El Cabildo Metropolitano rompió toda hermandad para siempre con uno de sus miembros, bien conocido y estimado no sólo del Clero sino de la población civil de Valladolid.

Sin duda alguna, V.E. procurará, en cuanto esté de su parte, que el Cabildo Metropolitano de Valladolid rectifique públicamente un escrito con que se pretendió manchar mi buen nombre.

Por mi parte, exijo reparación pública de la grave ofensa. Mi exigencia en este caso es de orden moral.

Obtenida esa reparación del agravio, de parte del Excmo. Cabildo Metropolitano de Valladolid no habría impedimento alguno para que me reintegrara a mi Silla Capitular.

Dios guarde a V.E. muchos años.